



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO

Oficio No. LXIV/CPVDPE/63/20

Asunto: Se remite Dictamen con Proyecto de Decreto San Raymundo Jalpan, Oax., a 15 de octubre de 2021

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Con Anexo
15 OCT 2021
13:49hrs

Quien suscribe; Dip. Griselda Sosa Vásquez, Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XXXV, 66 fracciones I, V, VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, X y XI, 34, 39, 42 fracción XXXV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables, se remite a usted el siguiente dictamen a efectos de que se enliste y sea incluido en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

- a) Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 32 y el 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 OCT 2021
13:51hrs

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I
DEL ARTÍCULO 32 Y 45 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, primer y tercer párrafo, fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 32 Y 45 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Partido Acción Nacional, presentó la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO SEGUNDO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 42 AL 54 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA".
2. En la Sesión en comento, la Diputación Permanente de este Honorable Congreso, turnó ante esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda

Pública del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto anteriormente citada para su estudio y dictamen.

3. Con fecha ocho de julio dos mil veinte, mediante oficio LXIV/A.L.COM.PERM/5670/2020, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, del Honorable Congreso del Estado remitió a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado la iniciativa con proyecto de decreto en mención, correspondiéndole el número de expediente LXIV/CPVDPE/03/2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos los artículos 63 y 65, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, primer y tercer párrafo, fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, es competente para resolver el presente dictamen.

TERCERO. La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 32 y 45 de la Ley de Deuda Pública Para el Estado de Oaxaca en la parte que nos interesa se ilustra con el siguiente cuadro comparativo:

Texto Actual	Texto propuesto
--------------	-----------------



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: LXIV/CPVDPE/03/2020
ASUNTO: DICTAMEN.

<p>Artículo 32. La solicitud que el Ejecutivo del Estado o los Municipios presenten al Congreso para la autorización de la contratación de Financiamientos u Obligaciones deberá contener y acompañar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Monto, destino y condiciones de la deuda a contraer;II. Al V. ... <p>Artículo 45. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 32. La solicitud que el Ejecutivo del Estado o los Municipios presenten al Congreso para la autorización de la contratación de Financiamientos u Obligaciones deberá contener y acompañar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Monto, destino, condiciones de la deuda a contraer y la descripción detallada del tipo obra;II. Al V. ... <p>Artículo 45. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados con Faltas Graves de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>
--	---

CUARTO: Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característico no prescriptivo en la que la ciudadana María de Jesús Mendoza Sánchez Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del PAN, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde se procede justamente a su referencia, las cuales son las siguientes;

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"La deuda pública es una de las principales herramientas de los gobiernos para la obtención de recursos financieros adicionales para el desarrollo económico y social. En las comunidades con organización federal, como la mexicana, existen aparatos institucionales diseñados para procurar que el uso del instrumento por parte de los gobiernos locales se realice de manera disciplinada y productiva.

En este sentido, la Constitución estipula obligaciones en cuanto al origen y el destino del endeudamiento, a partir de las cuales las entidades federativas llevan a cabo sus legislaciones al respecto; además, hay un Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto documentar los financiamientos adquiridos por los gobiernos locales.

El emblemático caso de Coahuila dio una muestra de la facilidad con la que se podían realizar contratos de endeudamiento a espaldas de la opinión pública, pues el gobierno de la entidad ocultó ante la dependencia federal operaciones por alrededor de 23,000 millones de pesos; es decir, alrededor de las dos terceras partes del total de sus obligaciones crediticias.

Por su parte, el estado de Chihuahua fue investigado por la agencia calificadora Fitch Ratings por resguardar información por alrededor de 5,000 millones de pesos de su deuda, y Tabasco escondió información sobre alrededor de la mitad del saldo total de su endeudamiento (ASF, 2012).

Aunado a ello, es preciso considerar que el Registro, aun con su carácter meramente informativo, históricamente se caracterizó por su opacidad. En 2011, a través de la plataforma Infomex, un ciudadano solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información específica sobre los contratos de endeudamiento de los estados y



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: LXIV/CPVDPE/03/2020

ASUNTO: DICTAMEN.

municipios documentados ante el Registro, obteniendo como respuesta únicamente una serie de hipervínculos con estadísticas sobre las obligaciones financieras locales que se encontraban disponibles en el portal de internet de la dependencia.

Ante la negativa de develar la información específica contenida en el Registro, el solicitante recurrió a un recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), alegando que la información que le entregaron no contaba con los datos precisos requeridos.

Ahora bien, la transparencia en la contratación de deuda pública no puede aprobarse sin que se pueda proporcionar información detallada en el origen y destino de la deuda, esta Legislatura y el representante del Poder Ejecutivo en la aprobación del financiamiento del mes de octubre por la cantidad de \$ 3,500 millones de pesos de manera detallada se estableció el origen y destino de la misma, es decir se especificaron el tipo de obra, el municipio, la región y el monto en el que será utilizado el financiamiento contratado.

Es en atención a ello que presento la siguiente iniciativa para que en la Ley de Deuda Pública se establezca de manera detallada la obra a realizarse tratándose del orden de gobierno estatal o municipal, con lo cual el ciudadano o ciudadana de nuestro Estado tendrá la certeza y seguridad de contar la información precisa, asimismo en el caso de los servidores públicos que incumplan con las disposiciones normativas de la Ley de Deuda Pública sancionados con faltas administrativas graves.

QUINTO. – El propósito de la promovente es reformar la fracción I del artículo 32 y 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de transparentar el destino de los recursos así como precisar el tipo de proyecto de inversión pública productiva a realizar con el financiamiento contraído y sancionar a quienes no den cumplimiento a lo establecido.

SEXTO.- La presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma a la fracción I artículo 32 y 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, es un paso significativo para la transparencia y rendición de cuentas en nuestro Estado, por lo tanto, es viable manifestar que el Gobierno en sus respectivos ejes tiene la

obligación de brindar a los ciudadanos la información presupuestaria sobre los fondos recibidos, así como el monto con exactitud de las obras que tengan a bien realizar tanto a nivel municipal como estatal, esto porque constituye un derecho inalienable de todos los ciudadanos, el de saber todo lo que respecta a las obras realizadas por el gobierno con recursos públicos, así como el monto de cada una y los beneficios que en su caso se lleguen a tener sobre la obra a realizar, tal como lo establece el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que a la letra dice:

"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."

Partiendo de esta premisa, resulta factible aludir, que conforme al artículo 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca son; "Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal; (...)" por lo tanto, resulta indispensable transparentar el uso de los recursos en instituciones públicas.

Solicitar la descripción detallada del tipo de obra a realizar cuando se realice la petición de un financiamiento al Congreso del Estado, permitirá fiscalizar con mayor eficiencia el destino de los recursos, pues no se estará entregando un cheque en blanco si no un financiamiento para cumplir con una planeación específica detallada y real.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: LXIV/CPVDPE/03/2020

ASUNTO: DICTAMEN.

Sin embargo, esta comisión dictaminadora considera modificar "y la descripción detallada del tipo de obra" por "Y la descripción detallada de la inversión pública productiva" ya que se considera la intención de la promovente es que se especifique hacia dónde se destinarán los recursos, sin embargo no puede afirmarse que todo será obra pública aunado al hecho de que el concepto no aparece en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca a diferencia del concepto de inversión pública productiva, que conforme al artículo 2 fracción XXIV a la letra dice:

"XXIV. Inversión pública productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea; a) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; b) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración; mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, c) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;"

El artículo 3 de la misma ley señala que "Las obligaciones que contraigan los Sujetos Obligados podrán derivar de: (...) III. La contratación de obras o servicios con el carácter de Inversiones Públicas Productivas cuyo pago se pacte a plazo;"

En lo referente a la armonización de la Ley, la reforma se considera procedente toda vez que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca publicada mediante Decreto número 67, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, dejó de tener vigencia y fue sustituida



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: LXIV/CPVDPE/03/2020

ASUNTO: DICTAMEN.

por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, expedida mediante Decreto 701 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca en su artículo 47 señala que:

"Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la Ley General. También se considerarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género."

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, específicamente en el Capítulo II del Título Tercero, del Libro Primero, señala en su artículo 51 que; "Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión." Destacando en su articulado cuestiones como el desvío de recursos, peculado, cohecho, abuso de funciones, conflicto de intereses, entre otros delitos que deben ser sancionados.

SÉPTIMO.- Una vez analizado y discutido el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, esta comisión dictaminadora considera viable aprobar en sentido positivo el presente asunto, por lo que sometemos a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: LXIV/CPVDPE/03/2020
ASUNTO: DICTAMEN.

La Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado considera procedente aprobar el presente dictamen en sentido positivo el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 32 Y 45 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**. Por lo antes fundado y motivado, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 32 Y 45 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32. La solicitud que el Ejecutivo del Estado o los Municipios presenten al Congreso para la autorización de la contratación de Financiamientos u Obligaciones deberá contener y acompañar los siguientes requisitos:

- I. Monto, destino, condiciones de la deuda a contraer y la **descripción detallada de la inversión pública productiva;**
- II. Al V. ...

Artículo 45. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados con **Faltas Graves** de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: LXIV/CPVDPE/03/2020
ASUNTO: DICTAMEN.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE
VIGILANCIA DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO



GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

PRESIDENTA



CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

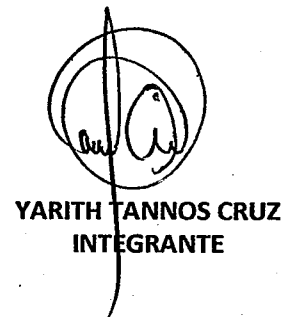
INTEGRANTE

SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA

INTEGRANTE

HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

INTEGRANTE



YARITH TANNOS CRUZ

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIV/CPVDPE/03/2021 AL ÍNDICE DE ESTA COMISIÓN.